



111 017 314  
División Jurídica

NDL

## CALIFICA REQUISITOS PARA EXENCIÓN DE IVA A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL QUE INDICA.

R.M. EXENTA N° 12

SANTIAGO, 04 FEB. 2015

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 12, letra b), N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el decreto N° 181, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto N° 1148, de 2011, que Modifica Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 365, de 2012, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 2675, de 2010, de la Dirección General de Aduanas; en la resolución N° 59, de 2014, del Administrador de Aduanas Chañaral; oficio N° 603, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la minuta técnica del Departamento de Comercio Exterior, de fecha 23 de enero de 2015, de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de agosto de 2014, se ha recepcionado en esta Secretaría de Estado, carta de la empresa First Solar Eléctrico Chile S.p.A., Rol Único Tributario N° 76.266.977-3, en la que solicita la exención del IVA a la importación del bien de capital que indica.

2. Que, la empresa solicitante, ha manifestado que el objeto de su proyecto de inversión nacional es la construcción de un Parque Solar Fotovoltaico de Generación de Energía Eléctrica, instalado en el sector denominado Llano de Varas, comuna de Copiapó,

3. Que, el artículo 12, letra b), N° 10, del decreto ley N° 825, referido previamente en los vistos, dispone lo siguiente: "Estarán exentos del impuesto establecido en este título: B.- La importación de las especies efectuadas por: N° 10. Los inversionistas y las empresas receptoras por el monto de la inversión efectivamente recibida en calidad de aporte siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del decreto ley N° 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente, que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional, que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resolución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, refrendada además por el Ministerio de Hacienda. Los bienes de capital a que se refiere el presente número deberán estar incluidos en una lista que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará por decreto supremo".

4. Que, por oficio N° 6485, de fecha 29 de agosto de 2014, la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño solicita al Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, informe sobre la existencia de proyectos de inversión extranjera formalmente convenidos con el Estado de Chile, de acuerdo a las disposiciones del decreto ley N° 600, de 1974, cuyo objeto sea la producción de energía eléctrica.

5. Que, por oficio N° 209, de fecha 5 de septiembre de 2014, el Vicepresidente Ejecutivo (S) del Comité de Inversiones Extranjeras adjunta la nómina de inversiones vigentes que se relacionan con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Además, indica que ninguna de las inversiones realizadas en el sector ha contemplado la materialización de las inversiones bajo la modalidad de bienes físicos como aportes de capital, habiéndose concretado éstos bajo la modalidad de divisas, créditos asociados a la inversión y/o capitalización de utilidades.

6. Que, mediante oficio N° 6486, de fecha 29 de agosto de 2014, la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño solicita al Gerente General de la Corporación de Desarrollo Tecnológico de Bienes de Capital informe si existe fabricación nacional, en cantidad y calidad suficiente, para el bien de capital "Parque Solar Fotovoltaico".

7. Que, por carta de fecha 24 de noviembre de 2014, el Gerente General de la Corporación de Desarrollo Tecnológico de Bienes de Capital informa que no existe fabricación nacional en cantidad y calidad suficiente que requiere el proyecto de construcción y operación de un parque solar fotovoltaico de la empresa First Solar Eléctrico Chile S.p.A. para los bienes de capital de módulos solares y accesorios, gabinetes de protección y control, inversores y PVCS (tableros de combinación fotovoltaica), debido a que el mercado nacional no contaría con los elementos necesarios para la fabricación de estos bienes de capital. Con respecto a los gabinetes de protección y control y los PVCS (tableros de combinación fotovoltaica), la estructura de estos puede ser fabricada en el país, sin embargo, los componentes en su interior son importados. Respecto del bien de capital

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, es del caso señalar que el Servicio Nacional de Aduanas ha aceptado la clasificación de los bienes que integran un proyecto para la construcción de un parque de generación eléctrica, como un todo completo, distinto de los bienes individualmente considerados que lo integran, con sujeción a las Reglas sobre Procedimiento de Aforo establecidas actualmente en el decreto N° 1148, de 2011, que modifica el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, del Ministerio de Hacienda.

9. Que, en efecto, el Administrador de Aduanas de Chañaral, por resolución exenta N° 59, de fecha 11 de junio de 2014, teniendo presente lo dispuesto en la resolución N° 2675, de fecha 3 de junio de 2010, de la Dirección Nacional de Aduanas; y en el decreto N° 365, de fecha 5 de julio de 2012, del Ministerio de Hacienda, entre otros, autorizó la aplicación al Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte, consignado a la Empresa First Solar Eléctrico S.p.A, de la regla 1, inciso 3 sobre Procedimiento de Aforo, que permite importar distintas máquinas o aparatos que conforman un bien unitario, arancelariamente considerado y que no es posible transportar en un solo embarque como un todo completo.

10. Que, el Administrador de Aduanas de Chañaral, en la resolución referida precedentemente, clasificó al conjunto de bienes que integran el proyecto de la empresa First Solar Eléctrico S.p.A., como un todo completo, en el código 8501.3400, el cual se encuentra en la lista de bienes de capital vigente, definidos en el decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

11. Que, en razón de lo anterior, y conforme lo indica la minuta técnica de fecha 23 de enero de 2015, elaborada por el Departamento de Comercio Exterior dependiente funcionalmente de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el bien de capital a importar es el Parque Solar Fotovoltaico de Generación de Energía Eléctrica, bien que no se produce en Chile.

12. Que, por tanto, luego del examen de los antecedentes aportados por la empresa y de los informes solicitados a los organismos competentes, se desprende que:

a) La empresa First Solar Eléctrico Chile S.p.A., tiene un proyecto de inversión nacional que es considerado por esta Secretaría de Estado de interés para el país, ya que el proyecto está destinado a producir energía eléctrica y la tecnología utilizada para su producción se encuentra entre las energías renovables no convencionales, de alto interés en la política energética del país, como lo constituyen los equipos de energía solar.

b) El bien de capital que pretende importar la empresa First Solar Eléctrico Chile S.p.A. se encuentra incluido en el Listado de Bienes de Capital del decreto supremo N° 181, referido previamente en los vistos.

c) Existen proyectos de inversiones extranjeras similares al proyecto de inversión de la institución solicitante, según da cuenta el listado de proyectos de inversión extranjera en producción de energía eléctrica enviada por el Comité de Inversiones Extranjeras.

13. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de otorgamiento del beneficio tributario de la exención de IVA, a la importación de bien de capital individualizado por la empresa solicitante.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO: ACÉPTESE** la solicitud formulada por la empresa First Solar Eléctrico Chile S.p.A., Rol Único Tributario N° 76.266.977-3, y declárese que el proyecto de inversión nacional presentado es de interés para el país, y que el bien de capital que se especifica a continuación, necesario para su ejecución, cumple con los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado.

<b>Componentes que conforman el bien de capital "Parque Solar Fotovoltaico para Producir Energía Eléctrica" a importar por la empresa First Solar Eléctrico SpA - Proyecto Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte</b>				
<b>Bien de capital</b>	<b>Código SACH</b>	<b>Componentes</b>		
		<b>Nombre</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad</b>
Parque Solar Fotovoltaico	8501.3400	Módulos solares y accesorios	Unidad	1.710.720
		Gabinetes de protección y control		2.598
		Transformadores		99
		Inversores		198
		PVCS (Tableros de combinación fotovoltaicas)		4

El beneficio que se otorga mediante esta resolución ministerial tendrá vigencia por el plazo de 3 años a contar del término de tramitación de este acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

*Micco*  
**ALEJANDRO MICCO AGUAYO**  
**MINISTRO DE HACIENDA (S)** R.

*SJ*  
**PAVIERA MONTES CRUZ**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)**



Distribución: